

RADICACION No. 08001315300720220003600.
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: SOCIEDAD MONTAJES Y SUMINISTROS INDUSTRIALES MONSI
S.A.S.
DEMANDADO: ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso ejecutivo a continuación ; para lo que estime pertinente. Sírvase resolver.

Barranquilla, febrero 2 de 2024.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que el proceso ejecutivo a continuación presentado a continuación por el Dr. ANGEL DAULBERTO GUZMAN COHEN, en calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD MONTAJES Y SUMINISTROS INDUSTRIALES MONSI S.A.S.; solicita que se libere mandamiento de pago en contra ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA; por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/L/C (\$221.871.515.00 M/L/C), a fin de obtener el pago de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia y confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla como también por las costas liquidadas fijadas en primera instancia como la señaladas en segunda instancia y aprobadas por auto de fecha enero 18 de 2024; las cuales ascienden a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/L/C. (\$11.000.000.00M/L/C) y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L/C. (\$2.320.000.00M/L/C) respectivamente.-

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD MONTAJES Y SUMINISTROS INDUSTRIALES MONSI S.A.S.; contra ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA; por las siguientes sumas:
 - a) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/L/C (\$221.871.515.00 M/L/C), por concepto de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia y confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
 - b) Por la ONCE MILLONES DE PESOS M/L/C. (\$11.000.000.00M/L/C) de las costas señalas en primera instancia y aprobadas por auto de fecha enero 18 de 2024.
 - c) Por la DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L/C. (\$2.320.000.00M/L/C) de las costas señalas en segunda instancia y aprobadas por auto de fecha enero 18 de 2024.

2. Más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.
3. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
4. Notificar la presente providencia por estado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.
5. Conceder a los demandados un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.
6. Decrétese el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, ahorros y CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DE BOGOTA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA Y BANCO DE COLOMBIA. que posea la demandada ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA; identificada con el Nit. No. 802.019.339 – 4; a favor de de los señores de la SOCIEDAD MONTAJES Y SUMINISTROS INDUSTRIALES MONSI S.A.S.; identificada con el Noit. 900.671.791 - 0; Límitese el embargo a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L/C (\$282.229818.00 M/L/C). Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.